MPF 256/2023 - CNE 169/2023

SOLICITA ARCHIVO.

Sr. Juez:

Por recibidas, tómese razón en los libros de mesa de entrada y en el sistema coirón caratúlese: "C/Cuccovillo Ricardo Oscar y otros s/proceso contra persona física o jurídica por violación de normas de financiamiento partidario-infr.art.63 inc. b) ley 26.215-Partido Socialista - Ejercicio Económico 01-01-2013 al 31-12-2013", causa **MPF nº256** del registro interno de esta fiscalía.

I. En función del análisis de las constancias agregadas a las presentes actuaciones, este Ministerio Público Fiscal considera que no corresponde promover la acción y solicita al juez el archivo del legajo, toda vez que no se cuenta con elementos que permitan acreditar la materialidad del hecho puesto en conocimiento (presunta infracción al art. 63 inc. b) de la ley 26.215).

II. En efecto, las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de lo resuelto por el juez con competencia electoral en el marco del Expte. CNE 4113/2014, donde se decidió la formación de un legajo por separado a los fines de determinar la presunta infracción contenida en el art. 63 inc. b) de la ley 26.215. Ello por cuanto, se resolvió desaprobar los estados contables correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, ambos del año 2013, presentados por el Partido Socialista, motivo por el cual se tuvo por no acreditado el origen y destino de los fondos y, en función de ello, conforme surge del considerando V), se ordenó la formación de actuaciones por separado.

III. Por tal razón, se formaron las presentes actuaciones y se remitieron a la fiscalía a fin de investigar la responsabilidad que pudiera corresponder a Ricardo Oscar Cuccovillo, en su carácter de secretario general, y a Martin Alejandro Morichetti, en su carácter de tesorero, ambos del Partido Socialista.

Sin embargo, cabe destacar que la presentación de manera defectuosa de los estados contables, no significa, en sí misma, que se hayan percibido fondos públicos o privados de los que no se pueda acreditar debidamente su origen y/o su destino.

En esta línea, el caso puntual demuestra que no se le habrían transferido importes al Partido Socialista en concepto de aportes extraordinarios comprendidos en el art.7° de la ley 26.215.

Al respecto, la Dirección Nacional Electoral (DINE) informó, el 5 de noviembre de 2014, que durante el periodo en cuestión se asignó al Partido Socialista, la suma de $ 102.110,20. Del aporte asignado, no se efectuaron pagos al partido en ningún concepto, siendo deudor de la suma de $75.683, 83. A su vez, al 31 de diciembre del año 2013, no poseía aportes pendientes de cobro y sufrió descuentos por imposición de sanciones de multas por el monto de $172.426,39, no quedando, al finalizar el ejercicio, multa pendiente de aplicación.

Por otra parte, del informe pericial del Perito Auditor Contable del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, de fecha 15 de octubre de 2021, surge que se aconsejó la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de enero del año 2013, dejando el perito a consideración del juez el punto 2.6 –“cuenta bancaria”- en el que se observó que el Partido Socialista no utilizó la cuenta bancaria.

En este sentido, el Partido Socialista recibió un aporte privado por la suma de $50.000 del Partido Orden Nacional, sin utilizarse la cuenta bancaria correspondiente. Se advierte que a fs. 14, 15 y 16, obran constancias de que el señor Ricardo Oscar Cuccovillo, recibió del Comité Ejecutivo Nacional un cheque por $50.000, para la impresión de boletas de las elecciones Primarias Obligatorias (PASO) del año 2013, dicho cheque fue cobrado por la caja del Banco Nación de la cuenta del Partido Socialista orden nacional. A su vez, figura un depósito de $25.000, efectuado a la misma cuenta, surgiendo de la presentación efectuada por el apoderado partidario que la misma resulta ser la devolución del monto recibido y no utilizado para impresión de boletas.

En efecto, cabe señalar que lo que aquí se produjo fue la no utilización de la cuenta bancaria, pero de ello no se infiere, necesariamente, que no se haya podido acreditar el destino y origen de los fondos.

A su vez, a fs. 21/23, obran los extractos bancarios de la cuenta correspondiente al Partido Socialista distrito Buenos Aires, efectuado un análisis de los extractos bancarios perteneciente al presente periodo, se advierte que no surgen movimientos significativos, que hicieran sospechar o dudar del origen y destino de los fondos como así también del patrimonio del partido, no existiendo por ende variación significativa de monto dinerario.

IV. Del análisis efectuado se desprende que no se ha configurado el supuesto de la falta de acreditación debida del origen y/o destino de los fondos recibidos, conforme prescribe el art. 63 inc. b) de la ley 26.215, toda vez que, como fue expuesto, no surge que el Partido Socialista haya recibido fondos o aportes cuyo origen y destino no estuvieran suficientemente acreditados por parte de quienes son sus responsables.

Por lo expuesto, esta fiscalía entiende que no corresponde promover la acción (conf. art. 146 quinquies del Código Nacional Electoral, Ley 27.504), toda vez que no se ha acreditado una infracción al art. 63 inc. b) de la ley 26.215 y, en función de ello, solicitamos al juez que proceda al archivo de las actuaciones (conf. art. 146 octies del CNE). A tal fin, se remiten en formato digital a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal n°1.

ROTETA
Maria Laura

Firmado digitalmente
por ROTETA Maria Laura
Fecha: 2023.04.07
16:29:49 -03'00'

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
LAURA ROTETA
Date: 2023.04.11 10:13:18 ART